

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020190074800

Cumplido lo dispuesto en autos, revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. En cuanto a los gastos solicitados por el curador *ad litem*, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado de las excepciones formuladas por los terceros interesados.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la nulidad prevista por el artículo 121 del Código General del Proceso, para lo que estimen pertinente.

4. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA TRECE (13), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir ubicado dentro del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20177878 de propiedad de la demandada, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA CATORCE (14) DEL MISMO MES Y AÑO.**

En ella se practicarán, los siguientes medios de pruebas:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 20 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la

cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de JOSÉ LUCIANO LEMUS BARRERA, LUZ ESTELA LEMUS BARRERA, MIGUEL ANGEL LEMUS BARRERA, HERNANDO LEMUS BARRERA, LUCIANO LEMUS BARRERA, GRATINIANO CHOCONTA CHAPARRO y ALIRIO TARAZONA FUENTES que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

Teniendo en cuenta que la práctica de los testimonios se hace de acuerdo con el Código General del Proceso, se limitará los testimonios a dos o máximo tres por cada hecho, lo que se hará en audiencia.

3.1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LOS TERCEROS INTERESADOS LUZ MILA LEMUS BARRERA Y EDILBERTO DIAZ MONTAÑA.

3.2.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda que obran de folios 48, 49, 56 al 124 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte de las demandantes. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

Se niega el interrogatorio de parte a los defendidos por la apoderada de los terceros interesados, como quiera que esta citación sólo la podrá pedir para la contraparte y no a sus defendidos (Art. 203 C.P.C.), pues la lógica de la prueba es que se logre una confesión que beneficie a la parte que así lo solicite.

3.2.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de FLAVIO NEL ARIAS ATEHORTUA, MARÍA NOEMI ALFONSO ARÉVALO, LILIA AMPARO GOMAJOA NARVÁEZ, ZENAIDA MARTÍNEZ SÁEZ, HÉCTOR HERNÁN DIAZ MONTAÑA y ADRIANA MARCELA FLORES GARCÍA que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

Teniendo en cuenta que la práctica de los testimonios se hace de acuerdo con el Código General del Proceso, se limitará los testimonios a dos o máximo tres por cada hecho, lo que se hará en audiencia.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad – Litem en representación de los herederos indeterminados de la demandada e indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

No obstante revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio.

3.4.1. A fin de identificar completamente el inmueble a usucapir, la parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, vetustez de la construcción, y si el mismo corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20177878.

Igualmente, si el mismo se encuentra ubica en zona de reserva forestal, zona de cantera, remoción en masa, entre otras.

El dictamen deberá ser allegado diez (10) días antes de la diligencia.

3.4.2. OFÍCIESE al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, se sirva certificar el estado actual del proceso con radicado No. 11001400302120190095100, las partes y la identificación completa del inmueble objeto de la litis.

3.4.3. Igualmente, se practicará interrogatorios de parte a los demandantes como a los opositores que se hicieran presente en la diligencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 047 de hoy 27 JUN 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.